

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un año.	750 pesetas
Por tres meses.	500 "
Por seis meses.	300 "
Por un trimestre.	150 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un año.	850 pesetas
Por tres meses.	550 "
Por seis meses.	350 "
Por un trimestre.	175 "
Material de imprenta, 0,25 pesetas cada año.	

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de una peseta por línea de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho el importe en Depósito de los dos provinciales, sin cuyo requisito no se aceptarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicadas que no vengan registradas al Gobierno de provincia.

Las leyes sancionadas en la Presidencia, tras de haberse, en las Cortes territoriales de éstas, sujetos a la legislación posterior a los veinte días de su promulgación en el caso de no disponerse otra cosa.

Se insertará en la promulgación al día de su sanción la inserción de la Ley de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se inserta en la Delegación de la Presidencia Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto no se regularán las suscripciones que no sean acompañadas de su importe. El abando de pago de los días de la Delegación por medio de libranza del Tesoro, Cédula Postal o letra de crédito.

FRANCOES CONGRUADO

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

El Presidente podrá también, antes de decidir, reclamar de los dos representaciones cuantos informes juzgue necesarios y requerir la intervención de aquellos asesores que sirvan de base a su voto.

A este fin, actuarán como elementos asesores, dentro de los Jurados mixtos, representaciones de carácter técnico, designadas por las partes o por el Ministerio de Trabajo y Previsión, a solicitud de los Presidentes o de los Delegados provinciales del Trabajo.

Artículo 23. Si los Jurados mixtos funcionan en la forma que determina el artículo 10 de esta Ley, cada una de las Secciones tendrán que someter sus acuerdos al pleno del respectivo Jurado, sin cuyo requisito no entrarán en vigor.

En este caso, los acuerdos de los Jurados mixtos se adoptarán en forma análoga a la establecida en el artículo 22.

Artículo 24. Cuando se trate de determinar las tarifas mínimas en el trabajo a domicilio, los Jurados mixtos o Secciones de los mismos habrán de tener en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Se fijarán tantos tipos de retribución cuantas sean las clases de trabajo, tareas u ocupaciones.

2.ª Se fijará el tipo mínimo de retribución, esto es, el límite inferior de la que ha de darse al obrero sometido al régimen de trabajo a domicilio, asimilándolo al que un obrero de capacidad media y de igual categoría perciba en los trabajos de la misma clase, o de la más semejante posible en los talleres, fábricas y centros de trabajo de la localidad o región, conforme a estas normas.

En la retribución por obra ejecutada se tomará como base la que se da a los destajos iguales o semejantes en la localidad o región, y si en ellas no se practicase este género de trabajo, deduciendo de las tarifas usuales, se multiplicará por el número global de horas que prudencialmente se crean necesarias para la fabricación del objeto, salario-hora que rija para la misma clase de trabajo.

En caso de que los obreros trabajen a jornal se asimilará al que perciban los de las industrias

iguales o semejantes en la localidad o región, en jornadas permitidas, según sexos y edades.

Se establecerá igual retribución para hombres y mujeres en igualdad de trabajo y profesión.

3.ª Se tomarán en consideración las fluctuaciones normales del trabajo, por razón de estación y demás circunstancias generales y locales.

4.ª No se incluirá en la retribución el valor de los materiales o accesorios necesarios para elaborar los diferentes objetos, que serán proporcionados por el patrono y abonados aparte.

5.ª Se tendrán en cuenta para la fijación de los tipos mínimos de retribución de los gastos que supongan para el obrero el alquiler de máquinas o el uso de los motores mecánicos y cualesquiera otros gastos que afecten a la generalidad de los obreros empleados por el patrono, tales como los de traslados de dichos obreros al taller y otros análogos.

Artículo 25. Cuando los Jurados mixtos determinen las bases de trabajo de cada profesión u oficio, entendiéndose por tales las condiciones específicas de la jornada, horario, remuneración, despidos, horas extraordinarias, forma de contratación y demás concordantes y todas cuantas puedan regular las relaciones entre patronos y obreros de su jurisdicción, deberán, bajo pena de nulidad de las bases, determinar un plazo de vigencia que no podrá ser menor de un año ni superior a dos, sin que durante él puedan dichas bases ser objeto de modificación ni denuncia.

Artículo 26. Durante el mismo plazo, los contratos individuales o colectivos que se formulen en la industria, trabajo, profesión u oficio de que se trate habrán de respetar, por lo menos, las condiciones mínimas adoptadas, a cuyo objeto y para la debida inspección del Jurado mixto deberán registrarse por éste, sin cuyo requisito no tendrán fuerza obligatoria.

VII DE LOS RECURSOS CONTRA BASES Y ACUERDOS DE LOS JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

Artículo 27. Los Jurados mixtos comunicarán todos los acuerdos y resoluciones que adopten en el término de veinticuatro horas

al delegado provincial del Trabajo y al Ministro de Trabajo y Previsión.

Artículo 28. Los recursos contra los acuerdos de carácter individual que adopten los Jurados mixtos habrán de presentarse ante el propio Jurado en un plazo de diez días, y al finalizar éste, el Presidente los elevará, con el oportuno informe, al delegado provincial, quien resolverá en definitiva en el término de quince días.

Si no se presenta ningún recurso en el plazo señalado ni se formula ninguna observación legal durante el mismo tiempo por el delegado provincial, el acuerdo empezará a regir una vez terminado dicho plazo.

Artículo 29. Contra los acuerdos de carácter general que afecten a una industria o rama de una industria o profesión y bases de trabajo acordadas por los Jurados mixtos, podrá interponerse recurso en el plazo de diez días, contados a partir del anuncio de la aprobación por el Jurado de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A este efecto serán remitidas al BOLETÍN dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción.

Los presidentes, vicepresidentes y secretarios incurrirán en responsabilidad si por cualquier motivo demoraran la publicación de dicho anuncio.

Transcurrido el plazo de interposición de los recursos, el presidente los elevará informados al delegado provincial del Trabajo, el cual, a su vez, en el término de cinco días, remitirá, los expedientes con su dictamen al Ministerio de Trabajo y Previsión, quien habrá de resolver en el de veinte, oyendo al Consejo de Trabajo.

Si en el término señalado para la interposición de recursos no se presentase ninguno, ni el delegado provincial en el plazo de cinco días indicase la existencia de infracciones legales, las bases o acuerdos entrarán en vigor a partir de la fecha en que se hubiese publicado en el BOLETÍN la aprobación de las mismas por el Jurado. En otro caso, el trámite será el que se determina para las bases y acuerdos recurridos.

Artículo 30. Si se trata de acuerdos que aun sin infringir las disposiciones legales, pueden a juicio del delegado provincial, ocasionar lesión o quebranto a los intereses de la industria o rama de la industria, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de

Trabajo y Previsión, y éste, previa audiencia del Consejo de Trabajo, adoptará la resolución que estime oportuna.

El Ministerio de Trabajo y Previsión podrá también encomendar al Consejo de Trabajo el estudio de normas o bases de trabajo de carácter nacional, con el fin de coordinar acuerdos de los Jurados mixtos, impedir resoluciones contradictorias de los mismos o acomodar dichos acuerdos a principios cuya generalidad imponga la previa estructura de la industria de que se trate.

Artículo 31. Contra las decisiones del Ministerio de Trabajo y Previsión en estas materias no cabe recurso alguno.

VIII

DE LAS FUNCIONES INSPECTORAS DE LOS JURADOS MIXTOS

Artículo 32. Para el ejercicio de la función inspectiva que se les asigna en el apartado cuarto del artículo 19, los Jurados mixtos o las Secciones autónomas podrán nombrar Vocales inspectores, que serán considerados, en el desempeño de su función, como Inspectores auxiliares del servicio general de la Inspección de Trabajo.

Las actas de infracciones que levanten los Vocales inspectores serán remitidas por éstos al Jurado mixto o Sección autónoma correspondiente, los cuales oírán de palabra o por escrito al infractor en el plazo de tercero día, ampliable por término igual si reside fuera de la localidad, y resolverán según se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 33. Si la infracción se refiere a leyes de Trabajo, el Jurado mixto o Sección autónoma, una vez aprobada el acta de infracción, procederá, para la imposición de la oportuna sanción, conforme a la respectiva ley, en la forma prevenida por el Reglamento del servicio general de la Inspección del Trabajo.

Si la infracción se refiere a bases del trabajo o acuerdos por ellos adoptados o a contratos colectivos o individuales sobre trabajos sometidos a su jurisdicción, el Jurado mixto o Sección autónoma correspondiente podrá proponer al Delegado provincial de trabajo sanciones de 25 a 250 pesetas, agravadas en caso de reincidencia, pero sin que pueda exceder de 1.000 pesetas.

(Continuación)

Ministerio de Justicia

DECRETO

3140

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en confirmar en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a don Manuel Azaña y Díaz, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti.*

(Gaceta 17 diciembre 1931)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

3141

Con objeto de establecer más lógica y adecuada organización administrativa en los servicios que afectan a los Ministerios de Economía Nacional y Fomento, coordinándolos e imprimiendo la debida unidad de dependencia a los que ya están necesariamente enlazados por su objeto y contenido, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Economía Nacional se denominará en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A este Ministerio están afectas las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería, que segregan del antiguo Ministerio de Fomento.

La Inspección general de Seguros pasa a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

Artículo 2.º El Ministerio de Fomento, con los servicios que le quedan adcritos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se denominará Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional, así como las Escuelas de Veterinaria.

Quando las Cortes voten los créditos necesarios, se creará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Dirección general de Enseñanza técnica y superior.

Artículo 4.º Con los servicios que se transfieren a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Instrucción pública y Trabajo y Previsión se entenderán transferidos los créditos afectos a los mismos, haciéndose en el proyecto de presupuesto las modificaciones consiguientes.

Artículo 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos

treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.*

(Gaceta 17 diciembre 1931)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3142

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan o habiendo decaído en su derecho las respectivas Corporaciones, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto último, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la citada Orden de convocatoria, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso mencionado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de diciembre de 1931.—El Director general, *González López.*

RELACION QUE SE CITA

Francisco Solanes López, Trigueros (Huelva).

Angel Páramo Fernández, Premiá de Mar (Barcelona).

Vicente Piris Bisbal, Llanera (Oviedo).

Vicente Piris Bisbal, Palamós (Gerona).

Domingo Soriano Solís, Cañete de las Torres (Córdoba).

Miguel Merín Manzanares, La Rambla (Córdoba).

Domingo Soriano Solís, Hornachuelos (Córdoba).

Domingo Soriano Solís, Santaella (Córdoba).

Miguel Merín Manzanares, Pedro Abad (Córdoba).

Lorenzo Aretio García, Huércal-Overa (Almería).

Jesús Aranda Navarro, Cuevas del Almanzora (Almería).

Lorenzo Aretio García, Adra (Almería).

Domingo Soriano Solís, Guareña (Badajoz).

Domingo Soriano Solís, Higuera la Real (Badajoz).

Vicente Alonso Pérez, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Domingo Soriano Solís, Villamartín (Cádiz).

Miguel Merín Manzanares, Chipiona (Cádiz).

Bernardo Payeras Alcina, Santa Coloma de Gramonet (Barcelona).

Vicente Alonso Pérez, Gibralfredo (Huelva).

Vicente Alonso Pérez, Rociana (Huelva).

Miguel Megías Soteras, Tauste (Zaragoza), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real

decreto de 23 de agosto de 1926.

Jesús Aranda Navarro, Consuegra (Toledo).

Angel Páramo Fernández, El Espinar (Segovia).

Vicente Piris Bisbal, Tineo (Oviedo).

Vicente Alonso Pérez, Bailén (Jaén).

Vicente Alonso Pérez, Villalba del Alcor (Huelva).

Fernando Clutaró Gras, Cervera (Lérida).

Domingo Soriano Solís, Infantes (Ciudad Real).

Domingo Soriano Solís, Guadalcanal (Sevilla).

José Vera Camacho, Arcos de la Frontera (Cádiz).

Miguel Merín Manzanares, Medina-Sidonia (Cádiz).

Agustín Sancho de la Iglesia, Vélez Rubio (Almería).

Agustín Sancho de la Iglesia, Campillos (Málaga).

José Esteban Eguía, Nava del Rey (Valladolid), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

Domingo Soriano Solís, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Francisco Ruiz Fernández, Mancha Real (Jaén).

Francisco Solanes López, Villarrobledo (Albacete).

Francisco Solanes López, Cartaya (Huelva).

Manuel Villar Sánchez, Aracena (Huelva).

Francisco Ruiz Fernández, Cazorla (Jaén).

Francisco Solanes López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Luis García Montero, Barcarrota (Badajoz).

José Ramos Santero (de la oposición de 1929), Colmenar de Oreja (Madrid), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

(Gaceta 17 diciembre 1931)

3143

En virtud del concurso anunciado por Orden de 5 de agosto último, *Gaceta* del 9, ha sido nombrado don Santiago Mateos Jorge, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Llerena, (Badajoz), advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 17 de diciembre de 1931.—El Director general, *González López.*

(Gaceta 18 diciembre 1931)

G O B I E R N O C I V I L

COLEGIOS ELECTORALES 3149

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, se hace pública la designación de locales para Colegios electorales acordados por las Juntas respectivas en pueblos de esta provincia, para cuantas elecciones hayan de celebrarse en el próximo año de 1932.

(Continuación)

RELACION QUE SE CITA

Pueblo	Distrito	Sección	Local
Alberite	Unico	Unica	Escuela de niñas núm. 1
Agoncillo	Id.	Id.	Escuela de niños
Azofra	Id.	Id.	Escuela de niños
Brieva de Cameros	Id.	Id.	Escuela de niños
Briñas	Id.	Id.	Escuela mixta
Cordovín	Id.	Id.	Local de la Secretaría del Sindicato Agrícola Católico
Luezas	Id.	Id.	Escuela mixta
Matute	Id.	Id.	Escuela de niñas
Muro de Cameros	Id.	Id.	Escuela Nacional
Pradejón	Id.	1.ª	Escuela de niños núm. 1 situada en la Plaza de la Constitución
Id.	Id.	2.ª	Escuela de niños núm. 2 situada en la calle Barrionuevo
Préjano	Id.	Unica	Escuela de niños
Robres del Castillo	Id.	Id.	Escuela mixta
Santurdejo	Id.	Id.	Escuela de niñas
Soto en Cameros	Id.	Id.	Escuela de niños
Santa Eulalia Bajera	Id.	Id.	Escuela mixta
Tobia	Id.	Id.	Escuela mixta
Torre de Cameros	Id.	Id.	Escuela Nacional
Villalobar de Rioja	Id.	Id.	Escuela de niñas

Logroño, 21 de diciembre de 1931.

(Continuará)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

3101

En esta Sección se ha presentado un expediente incoado por don Vicente Garofa Segura,

Maestro de Primera Enseñanza, quien solicita establecer un Colegio de enseñanza no oficial, en esta capital, calle de San Agustín, y cuyo expediente consta de la siguiente documentación:

Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Copia de la partida de nacimiento de don Vicente García Segura.

Certificado de depósito del Título profesional del mismo.

Certificado de buena conducta del mismo.

Certificación del Arquitecto Municipal respecto a las condiciones del edificio.

Certificación del Subdelegado de Medicina respecto a las condiciones de salubridad del edificio.

Un plano del local que se piensa destinar a escuela, de la planta baja.

Un plano del local que se piensa destinar a escuela, del piso.

Una copia del Reglamento.

Una copia del horario.

Una relación de libros de texto para cada uno de los seis grados.

Una relación del material escolar.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que se estimen oportunas que puedan oponerse a la concesión del corriente permiso para el funcionamiento del mencionado Colegio.

Logroño, 15 de diciembre de 1931.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Junta Municipal del Censo Electoral

LOGROÑO

EDICTO

3122

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral,

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta Municipal el día primero del corriente al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, ha designado para Colegios Electorales de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos treinta y dos, los locales que a continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera.—Escuela del Poniente del Instituto (Derecha).

Sección segunda.—Escuela del Poniente del Instituto (Izquierda).

Sección tercera.—Instituto de 2.ª Enseñanza, entrada principal.

Distrito segundo

Sección primera.—Escuela de Niñas (Bretón).

Sección segunda.—Escuela de Niñas (Salmerón).

Sección tercera.—Escuelas donación Trevijano.

Distrito tercero

Sección primera.—Depósitos Administrativos.

Sección segunda.—Escuela Graduada de Niñas.

Sección tercera.—Cantina Escolar.

Distrito cuarto

Sección primera.—Escuela Mediodía del Instituto.

Sección segunda.—Escuela Normal de Maestros.

Sección tercera.—Planta baja de la Diputación Provincial.

Distrito quinto

Sección primera.—Nueva Escuela Industrial y de Artes y Oficios.

Sección segunda.—Pabellón número 5 del Ferial de Ganados.

Sección tercera.—Escuela Normal de Maestras.

Distrito sexto

Sección primera.—Escuela Oriente del Instituto.

Sección segunda.—Escuela Graduada de Niños.

Sección tercera.—Grupo Escolar Primo de Rivera.

Y para que llegue a conocimiento de los electores de este término municipal de acuerdo con lo prescrito en el artículo arriba mencionado, se publica el presente edicto.

Dado en Logroño a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Moroy.

12.º Regimiento de Artillería Ligera

3056

Necesitando este Cuerpo adquirir las prendas de vestuario y

equipo que a continuación se relacionan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en el almacén del mismo, hasta las once horas del día 11 del mes de enero próximo, fecha y hora en que se reunirá la Junta económica del Cuerpo. Los licitadores deberán ajustarse a cuanto disponen las Ordenes circulares de 2 de octubre y 19 de diciembre de 1930 (D. O. número 223 y 287), y la de 27 de marzo último (D. O. número 73).

Se hace constar que el importe de los anuncios que se publiquen será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

PRENDAS QUE SE CITAN

- Guerreras kaki, 1.230. Camisas, 1.300. Calzoncillos, 900. Cuellos, 920. Toallas, 930. Chalecos de abrigo, 440. Ceñidoras, 320. Zapatos (pares) 100. Tenedores, 580. Cucharas, 970. Tabardos, 200. Capotes mantas, 100. Espuelas (pares), 240. Portaspuelas, 240. Morrales de pan, 50. Correas para morral de pan, 50. Cantimploras de aluminio, 50. Correajes color avellana, 100. Taquillas, 140. Guantes color avellana, 370. Guantes blancos, 370. Chapas de cinto, 50. Números 6 para gorros, 100. Números 2 para ídem, 550. Letras B para ídem, 100. Bombas para ídem, 500. Escarapelas, 550.

Logroño, 11 de diciembre de 1931.—El Comandante Mayor, Juan Imerárity.

MINISTERIO DE FOMENTO

INDICACIONES

DEL PRODUCTO QUE SE ENVÍA

NÚMERO... El Veterinario que suscribe CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por... consignado a... de... han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo. de... de 19... El Veterinario Oficial,

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

REPUBLICA ESPAÑOLA Ministerio de Fomento

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

INDICACIONES DEL PRODUCTO QUE SE ENVÍA

El Veterinario que suscribe CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por...

de... consignado a... de... han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo. de... de 19...

El Veterinario oficial,

Todas las indicaciones irán manuscritas por el Veterinario oficial que firme. No es válida sin el sello del Colegio provincial.

(Sello de la casa)

(Modelo que hace referencia la Orden publicada en la Gaceta de Madrid de 10 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 152, de 19 del mes actual).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRONO

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932

3083

Variantes introducidas en el presupuesto aprobado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 del mes actual, con relación al presupuesto vigente.

Cap. Art.	SECCION DE INGRESOS	Aumentos		Bajas	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2.º 1.º	Por lo que se calcula han de producir los frutos que se obtengan en los terrenos contiguos a la Casa de Beneficencia, propiedad de la Diputación y destinados a huerta	1.000			
	Idem de los productos que se recolecten en las fincas a cargo del Servicio Agronómico Provincial	4.000			
	Idem de los Campos comarcales de experimentación agrícola		20.000		
2.º	Por lo que se calcula producirá la venta de los terrenos en que fué construido el antiguo Palacio de la Diputación		20.000		
3.º 1.º	Subvención capitalizada para la construcción de caminos vecinales que percibirá directamente el Banco de Crédito Local de España en concepto de intereses sobre la operación de crédito concertada con éste	39.377.72			
	Subvención del Estado para conservación de caminos vecinales, deducido el 1.º30 por 100 de impuestos de pagos		45.587.24		
2.º	El Ayuntamiento de Brieva de Cameros por la construcción del camino a la carretera de Lerma a San Asensio	2.500			
	El Ayuntamiento de Tormantos por la construcción del puente	62.158			
	El Ayuntamiento de Quintanar de Rioja por la construcción del camino al límite de la provincia	150			
	El Ayuntamiento de Trevijano de Cameros por la construcción del camino a la carretera de Piqueras a Logroño	276			
	El Ayuntamiento de Muro de Cameros por la construcción del camino a la carretera de Piqueras a Logroño	107.25			
5.º 1.º	Producto de ingresos eventuales	411.79			
	Por intereses de los fondos provinciales depositados en cuenta corriente de varios Bancos		1.000		
2.º	Por lo que se calcula producirá el 5 por 100 que se cobra a los Ayuntamientos por demora en el pago de sus débitos	1.000			
	Por cuenta del superávit que se calcula obtener en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 1929		53.522.78		
7.º 1.º	Por el impuesto del Timbre provincial	250			
	Por estancias que causen en la Beneficencia los niños a cargo de la Junta de Protección a la Infancia y Tribunal Tutelar de Menores	1.500			
2.º	Por lo que se calcula producirá el canon establecido sobre servicios y servidumbres en carreteras provinciales y caminos vecinales		500		
9.º 1.º	Producto que se calcula por el 5 por 100 de las cuotas de contribución territorial cedido por el Estado a las Diputaciones	10.000			
2.º	Impuesto de cédulas personales		18.000		
10.º 1.º	Concierto celebrado con los Ayuntamientos de la provincia para el pago de sus atrasos		2.452.06		
11.º 3.º	Por el impuesto de Derechos Reales	3.000			
17.º 2.º	Por reintegro de la diferencia del precio por estancias en el Colegio de Sordomudos de Vizcaya que causen los niños pensionados por la Diputación		125		
	A reintegrar por los Ayuntamientos y Organismos de Labradores reconocidos oficialmente, el 50 por 100 del importe de la subvención que para obras de riego en general, gastos de estudios y formación de sus proyectos les concede la Diputación		11.000		
TOTALES		64.094.84	172.137.08		

SECCION DE GASTOS

1.º 1.º	Servicio de bagajes.—Para los gastos que origine. (Reales órdenes 18 de agosto y 7 de marzo de 1860).	1.500
	Tribunal Contencioso Administrativo.—Para atender al abono de dietas que devenguen los Vocales y gastos asignados a esta Diputación por Real orden 16 de enero de 1928	5.000
	Mobiliario Gobierno Civil.—Para mobiliario y efectos de las habitaciones del Excelentísimo señor Gobernador Civil	2.000
	Instituto Topográfico y Catastral.—Por el alquiler del local para trabajos de gabinete. (Reales órdenes 19 y 25 de junio de 1926)	2.000
3.º	Para el abono de intereses a razón del 5 por 100 anual de los Títulos de la Deuda provincial en circulación emitidos en 1.º de abril de 1919 e igual fecha de 1922	775

Cap. Art.	SECCION DE GASTOS	Aumentos		Bajas	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Para amortización de idem	1.000			
	Para abonar el impuesto del 6.50 por 100 sobre las cantidades que por intereses de la Deuda satisfaga la Corporación		53.867		
	Por igual concepto de la Deuda en circulación de la Caja Vitícola		121.66		
	Por el impuesto de Timbre de negociación		25.58		
	Honorarios a los Arquitectos señores Sánchez Arcas y Lacasa, por redacción del proyecto de construcción de un Hospital provincial		8.079.18		
	Coste de la construcción de una caseta en terrenos de la Diputación donde amarra la línea eléctrica para suministro de alumbrado al Seminario		1.319.78		
	Para el abono del 6 por 100 de intereses de 500.000 pesetas a emitir en obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cuyo importe se destinará a la adquisición de uno o varios inmuebles con destino a Palacio provincial, previa aprobación y autorización de la Superioridad	30.000			
	Para la amortización de 60 Títulos de la precedente emisión, según cuadro de amortización aprobado por la Comisión gestora	30.000			
	Para abonar al Estado el impuesto del 7 por 100 sobre los intereses de los citados Títulos	2.358.08			
	Para el impuesto del 1.65 por 1.000 por Timbre de negociación	825			
	Para abonar la primera anualidad de las dos an que debe satisfacerse la depreciación del 4 por 100 en la emisión de los anteriores Títulos	10.000			
	Para los gastos que se originen por el impuesto de Derechos Reales, honorarios del Registrador, derechos del Notario, impresión de Títulos y otros	52.000			
1.º 8.º	Al Estado, el impuesto de Utilidades sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales	3.000			
10.º	Para gastos que puedan ocasionarse con motivo de actuaciones judiciales	2.000			
11.º	Gratificación al señor Fiscal de la Audiencia provincial en compensación de casa-habitación	1.500			
2.º 2.º	Para gastos de representación del señor Presidente	7.500			
5.º 1.º	Para abonar a los Agentes ejecutivos de la Diputación el premio de cobranza que devenguen en la tramitación de los expedientes de apremio	1.000			
6.º 1.º	Al Interventor de Fondos provinciales por la parte del tercer quinquenio, vencimiento 2 de abril de 1932	375			
	Al Jefe de Administración Local de la Sección de Presupuestos para completo pago de un quinquenio, vencimiento 19 de septiembre de 1931	359.18			
	Al Oficial segundo don Serafín Ruiz por su sueldo al reintegrarse a la plantilla por haber cesado en el cargo de Administrador de la Beneficencia	4.000			
	Al mismo, por un quinquenio	200			
	Gratificación al Delineante don Eladio San Pedro por sus servicios técnicos y administrativos durante la construcción de los pabellones del Hospital provincial	1.400			
	Asignación a dos encargadas de la limpieza de las Oficinas, por diferencia de un día del año bisiesto	4			
	Para gratificar a los acogidos y sirvientes que presten servicios de Ordenanzas en la Diputación y sus dependencias	1.000			
3.º	Al Depositario, por quebranto de moneda	250			
4.º	Por renta de los locales que ocupa la Excelentísima Diputación	9.000			
7.º 3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, previo informe favorable de la Comisión Gestora	55.000			
8.º 1.º	Subvenciones a los Hospitales Cabezas de Partido.—Cantidad a distribuir entre los mismos en proporción al número de estancias que respectivamente se hayan causado	30.000			
	Subvención a la Casa de Caridad de Haro	4.000			
	Idem al Dispensario de la Cruz Roja de esta capital	1.000			
	Idem a las Hermanitas de Ancianos Desamparados de Calahorra	1.500			
	Idem a las Hermanitas de Ancianos Desamparados de Logroño	1.500			
2.º	Asignación a la señora Superiora del Hospital de Calahorra como encargada de la custodia de los niños expósitos, por diferencia de un día al ser el año bisiesto	1			
	Para ropas de todas clases y calzado de los niños de ambas Casas	1.000			
	Retribución a las amas de lactancia	5.000			
	Para adquisición de mobiliario	1.500			
8.º 3.º	Quinquenio al Practicante señor Sicilia	200			
	Quinquenio al Practicante señor M. de Carlos	200			
	Por retribución de un día a 18 Hermanas de la Caridad	117			
	Retribución de enfermeros y sirvientes	2.000			
	Por material de escritorio de la oficina del Administrador	400			

Cap. Art.	SECCION DE GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
	Para manutención de enfermos	22.500	
	Para combustibles	4.500	
	Para medicamentos	18.000	
	Para gastos de limpieza	2.500	
	Para funciones de Iglesia		250
	Para sostenimiento del culto		400
	Para suministro de aguas potables	2.000	
	Para servicio telefónico	125	
	Para instrumentos quirúrgicos y material	1.000	
4.º	Gratificación y quinquenio al Administrador de la Beneficencia, don Serafín Ruiz, por cese en el cargo		850
	Gratificación al Maestro Sastre según acuerdo de la Comisión provincial	465	
	Gratificación al Maestro Zapatero por acuerdo de la Comisión provincial	547.50	
	Retribución de un día, a 18 Hermanas de la Caridad, por ser año bisiesto	117	
	Gratificación al Sereno, correspondiente a un día	50	
	Gratificación a dos Vigilantes, correspondiente a un día	1	
	Para instrumen al y material de la Banda de Música		500
	Para abonar el segundo y último plazo de un piano adquirido por acuerdo, en sesión de 9 octubre	1.475	
	Gratificación a los acogidos enfermeros, por los servicios que prestan	3.000	
	Retribución a las amas de lactancia de niños huérfanos		800
	Para manutención de los acogidos	7.000	
	Para combustibles	1.000	
	Para camas-ropas		2.000
	Para limpieza	2.200	
	Para mobiliario		1.000
	Para gastos de culto		500
	Para servicio telefónico	110	
	Para suministro de aguas potables		1.000
	Para sostenimiento de motores eléctricos	200	
	Para material de carpintería		1.000
	Para remuneración de servicios que presta los Odontólogos a los acogidos en los Establecimientos, al precio de tarifa aprobada	200	
	Para remunerar los servicios de los empleados de la Beneficencia en la forma que acuerde la Comisión		1.500
	Por un quinquenio al Capellán, don Cecilio Fernández	350	
	Por un quinquenio al albañil, don Modesto Latorre	200	
	Por un quinquenio al panadero, don Cayo Sáenz	200	
	Por un quinquenio al hojalatero, don Eusebio Benito	200	
	Por un quinquenio al vigilante, don Donato Berruete	200	
	Por un quinquenio al auxiliar de panadería, don Simón Narciso	200	
8.º 5.º	Por un quinquenio al Médico Jefe, don Ramón Caballero	500	
	Gratificación de 0.50 pesetas diarias, a cada uno de los 10 Vigilantes, según acuerdo de la Comisión	1.880	
	Gratificación a los mismos, correspondiente a un día	5	
	Retribución de un día a cinco Hermanas de la Caridad	16.25	
	Gratificación a los acogidos por los servicios que prestan	500	
	Para construcción y reparación de camas		4.000
	Para abono de las estancias de un día, a 30 dementes de la provincia en el Manicomio de Pamplona	120	
	Para el pago de cuentas que se presenten de otros Manicomios	2.000	
	Para gastos de limpieza del Establecimiento	250	
7.º	Subvención por una sola vez para el Instituto de Higiene		1.250
	Para sueldo o gratificación de un temporero al servicio del Instituto de Higiene		755
9.º 2.º	Subvención al Reformatorio de niños de esta capital, con la obligación de sostener gratuitamente las estancias y gastos que originen los niños de la Casa de Beneficencia		750
	A la Delegación provincial del Consejo del Trabajo, por el importe del 25 por 100 de su presupuesto con que contribuye la Diputación, según el artículo 67 del Real decreto de 4 julio de 1930	645	
	Para los gastos que origine la Oficina provincial de Colocación y lucha contra el paro obrero, según dispone la Ley de 27 de noviembre de 1931	2.000	
10. 1.º	Para subvencionar la construcción y reparaciones urgentes de escuelas en la provincia		20.000
2.º	Para el sostenimiento de la Enseñanza industrial aplicada a las escuelas provinciales y municipales		5.000
5.º	Para satisfacer los gastos de educación en Establecimiento profesional, de los niños sordomudos y ciegos de la provincia		1.000

Cap. Art.	SECCION DE GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
10.	Subvención al Patronato Universitario de Zaragoza		375
11.	Para la impresión de obras literarias que juzgue oportuno la Comisión, y referentes a la historia de la provincia		2.500
11. 2.º	Intereses debidos al Banco de Crédito Local, a razón del 5.10 por 100 sobre la operación de crédito concertada para la construcción de caminos vecinales	39.377.72	
3.º	Para atender a la conservación de los caminos vecinales		45.527.24
5.º	Por sueldo de un día de seis camineros	24	
	Por sueldo de dos capataces a 6 y 7 pesetas, según acuerdo de 5 de junio último	1.108	
	A los mismos, por un quinquenio	400	
	Para pagos de peones auxiliares y acopios de piedra para las carreteras provinciales		45.000
	Por la primera anualidad de las dos en que la Diputación abonará la aportación que le corresponda en la construcción del camino de El Cortijo, se consignen	10.000	
6.º	Subvención otorgada al Comité ejecutivo de Ferrocarriles de Vizcaya, para formar parte de la aportación que por Vizcaya se haga para la construcción del ferrocarril Pamplona - Logroño; anualidad de las seis que deben abonarse las 150.000 pesetas acordadas por la Diputación en sesión de 16 de noviembre de 1927		25.000
10.	Para gastos de conservación de edificios provinciales		20.000
14. 1.º	Aumento de sueldo al Ingeniero Agrónomo condicionado al funcionamiento de los Campos comarcales de experimentación agrícola		3.000
	Sueldo de un capataz del Servicio Agronómico Provincial		1.750
	Quinquenio al Ingeniero Agrónomo, vencimiento	325.50	
	Para subvencionar a los Ayuntamientos y Organismos de Labradores reconocidos oficialmente con el 50 por 100 de las obras de riego en general, de estudios y formación de sus proyectos		15.000
	Al Patronato Central para la protección de animales y plantas, por subvención para sus fines culturales		100
3.º	Para sostenimiento de tres campos comarcales de experimentación agrícola y otro de pecuaria		40.000
18. Usos	Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante la vigencia de este presupuesto y no comprendidos en el mismo		5.000
TOTALES		272.049.53	380.092.27

Logroño 12 de diciembre de 1931.—El Presidente, D. MARTINEZ MORENO.— Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Logroño - Comisión Gestora— Sesión 9 diciembre de 1931.—Aprobado.—El Presidente, D. MARTINEZ MORENO.—Es copia.—El Presidente, D. MARTINEZ MORENO.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos y particulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás, a quienes interese personal o colectivamente el Presupuesto, puedan impugnarle interponiendo los recursos que autorizan los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Decreto del 4 del presente mes.

Logroño, 14 de diciembre de 1931.—El Presidente, D. MARTINEZ MORENO.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño Sección Provincial de la Administración Local PRESUPUESTOS

CIRCULAR 3124

Próximo el comienzo del año 1932, sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hayan remitido a este Centro, para su aprobación la copia certificada de los presupuestos municipales ordinarios y las cabezas de partido de los gastos de Administración de Justicia que han de regir en el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto vigente, confirmado por el Real decreto de 2 de abril de 1930, Real orden de 4 del mismo año y Real orden de 21 de agosto de 1924, y con la

documentación y requisitos que señala el texto del Reglamento de Hacienda Municipal, en curso y número 15 de la Real orden de 6 de abril de 1925, con cuyo proceder se imposibilita el que puedan ponerse en ejecución desde el principio del ejercicio; por la tramitación de ellos, así como de las reclamaciones que contra sus ingresos y gastos puedan presentarse, con arreglo a los artículos 301 y 322 del mencionado Estatuto; con grave perjuicio para la buena marcha administrativa de las Corporaciones, cuyo abandono en manera alguna debe consentirse, por ser la formación de los presupuestos uno de los servicios más importantes de la Administración municipal; he dispuesto conceder a los Alcaldes morosos el plazo de quince días para que lo verifiquen, pues de lo contrario me veré precisado a emplear contra ellos las medidas coercitivas para que me autorizan las disposiciones vigentes, advirtiéndoles al propio tiempo que no

emitan el consignar en los Capítulos y Artículos correspondientes, las partidas necesarias para los gastos obligatorios y deudas exigibles que especifica el artículo 293 del repetido Estatuto, entre los cuales están comprendidos los débitos al Estado y Diputación provincial, resultantes de las liquidaciones practicadas a las Corporaciones locales a virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de abril de 1924, así como la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, de no estar exceptuados para ello; dotaciones de los Facultativos Titulares, para la creación de Pósitos donde no existen y Catastro Parcelario con arreglo a las disposiciones que establecen estos servicios; todo ello con el fin de evitar devoluciones para no demorar su vigencia por más tiempo.

Relación a que se refiere la anterior Circular

Abalos	Hornos
Agoncillo	Huércanos
Aguilar del Río	Igea
Alhama	Jalón
Albelda	Jubera
Alberite	Lagunz
Alcanadre	Lagunilla
Aldeanueva	Lardero
Alesanco	Ledesma
Alesón	Leiva
Alfaro	Leza de Río
Almarza	Leza
Anguciana	Luezas
Anguiano	Lumbreras
Arenzana de Abajo	Manjarrés
Arenzana de Arriba	Mansilla
Arnedillo	Manzanares
Arnedo	Medrano
Ausejo	Montalvo de Cameros
Autol	Murillo de Río Leza
Azofra	Muro de Cameros
Badarán	Nalda
Bañares	Nájera
Bergasa	Navajún
Bezares	Navarrete
Brieva	Nestares
Briones	Nieva
Brifas	Ochánduri
Cabezón de Cameros	Ocón
Calahorra	Ojacastro
Canales	Ollauri
Cañas	Ortigosa
Cárdenas	Pazuengos
Casalzarreina	Pedroso
Castañares de Rioja	Poyales
Castroviejo	Pradejón
Cellorigo	Pradillo
Cenicero	Préjano
Cervera	Quel
Cihuri	Ribaflecha
Cordován	Rodezno
Corera	San Asensio
Corporales	San Román
Cuzcurrita	Santurde
Daroca	Santurdejo
Enciso	San Vicente
Entrena	Santa Coloma
Ezcaray	Santa (La)
Foncea	Santa María de Cameros
Fonzaleche	Santo Domingo
Fuenmayor	Sojuela
Galbarruli	Sorzano
Gimileo	Sotés
Grávalos	Soto de Cameros
Grañón	ros
Haro	Terroba
Herce	Tirgo
Hervías	Torre de Cameros
Hormilleja	ros
Hormilla	Torrecilla de Cameros
Hornillos	

Tobía	Villarta Quintana
Urñueta	Villavelayo
Valdemadera	Villoslada
Valgañón	Viniegra de Abajo
Ventrosa	Viniegra de Arriba
Viguera	Zarzosa
Villalobar	Zarratón de Rioja
Villamediana	Zenzano
Villar de Arnedo	Zorraquin
Villar de Torre	
Villarejo	

Logroño, 17 de diciembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Administración de Justicia

3119

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Instrucción del partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Martínez González, de 41 años, hijo de Dionisio y María; Emiliano Barriuso Diez, de 43 años, hijo de Tomás y Adelaida, y Daniel Navarro González, de 36 años, hijo de Matias y Manuela, todos jornaleros y sin vecindad conocida; para que en término de diez días, se personen en este Juzgado, a fin de ingresar en la Cárcel de partido, en concepto de presos, en méritos del sumario número 74 de 1931 por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, pasándoseles el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio puedan encontrarse, procedan a su busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido.

Dado en Nájera a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El *Federico Rodríguez*.—P. S. M.: *Angel F. Villamor*.

Administración Municipal

ANUNCIO

3136

Habiendo desaparecido de esta localidad una caballería, propiedad del vecino de la misma don Silvestre Peñafiel Jimeno, se ruega a la persona que lo tenga en su poder el inmediato conocimiento a esta Alcaldía, para ser entregada a su dueño que la reclama.

Las señas del semoviente, son: Un asno de un metro aproximadamente de alzada, rucio, cerrado, de falta un trozo en la oreja derecha, sin herrar las cuatro extremidades, con el casco más largo en la pata izquierda, zambo de atrás y con cabezada vieja, manta y ciacha.

Briones, 17 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *José María Villate*.

EDICTO

3007

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término

de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tobía, a 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Máximo Baños*.

3061

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Ventrosa, 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Félix Muñoz*.

3059

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, la prórroga del presupuesto del año actual de 1931 para el año de 1932, queda expuesto al público por quince días, durante los cuales y otros quince más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, según indica el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Mansilla, 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Victoriano Cañas*.

3087

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Bezares, a 8 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Julián Sánchez*.

3076

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de los Capítulos 11.º, artículo 3.º, al 1.º y 7.º y artículos del Presupuesto de gastos del actual año, para atender al pago de alumbrado y suministros de agua, se anuncia al público por término de quince días para las reclamaciones a que hubiera lugar en su caso.

Alfaro, 12 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Domingo L. de Guevara*.

3091

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las Ordenanzas que con él han de regir, para el ejercicio de

1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ortigosa de Cameros, 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *F. Martínez*.

EDICTO

3063

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde esta fecha, finido el cual, durante otro plazo de quince días siguientes a los primeros, podrán interponerse reclamaciones ante este Ayuntamiento, el primer plazo, y ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, durante el segundo plazo, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Santa Coloma, 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Juan Santa María*.

EDICTO

3135

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1932, con las Ordenanzas que al mismo se acompañan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finidos los cuales, durante otros quince, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Navarrete, 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Pablo Azofra*.

EDICTO

3077

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Cihuri, a 12 de diciembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Pedro Montoya*.

Imprenta Provincial.—Logroño